



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2019-00008-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.954

Vista la solicitud que antecede, se accede a ella; pues al revisar el expediente se evidencia que en la nota devolutiva (núm. 47 exp) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá indica haber inscrito la sentencia 1527030020 del 19 de marzo de 2021, que es de este Juzgado, pero señalando procedencia del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá.

Además en la nota, indica que la inscripción se vinculó a la matrícula inmobiliaria 282-28739, pese a que en la sentencia aprobatoria de la partición expedida por este Juzgado se refiere que la matrícula a la que se debe vincular el fallo es la 282-28379.

Por lo anteriormente expuesto se **REQUIERE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá para que aclare la inscripción de la sentencia referida sobre el bien correspondiente a la matrícula inmobiliaria 282-28379.

Por secretaria **LÍBRESE** el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedc41c77cf8519d2034cb49a2499d8e71dcb92652129ff92a73ea49486db270**

Documento generado en 27/09/2022 11:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>